

LEGISLACION FEDERAL

I. DERECHO CONSTITUCIONAL

COMISION FEDERAL ELECTORAL

Convenio: Celebrado por el director del Registro Nacional de Electores y el gobierno del Estado de Jalisco para el desarrollo de los trabajos preelectorales de dicha entidad, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los poderes locales y los ayuntamientos, ya se trate de elecciones ordinarias o extraordinarias, incluyendo elaboración de listas nominales, publicidad, material de oficina, servicios de transporte y de alumbrado (D. O. 9-VIII-79).

Acuerdos: En cumplimiento de lo que disponen los artículos 41 de la Constitución General de la República; 34, 82 fracción III de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y 29 del Reglamento de Organizaciones Electorales; se expiden certificados de registro definitivo por haber obtenido en la elección de diputados federales el 2.04 por ciento, el 2.02 por ciento y el 4.8 por ciento respectivamente, de la votación general emitida en el país, los partidos políticos Demócrata Mexicano, Socialista de los Trabajadores y Comunista Mexicano, conforme resultados finales de esta elección (D. O. 6-IX-79).

Convenios: Celebrados por el Registro Nacional de Electores y los gobiernos de los Estados de Durango y Tabasco para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los poderes locales y ayuntamientos, sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo división territorial, división seccional, elaboración de listas nominales, documentos, catálogos, directorios electorales de vías públicas y copias cartográficas (D. O. 12-IX-79).

Acuerdo: Resultados de la votación general emitida en el país y

porcentajes obtenidos por cada uno de los partidos políticos, en las elecciones para diputados federales que tuvieron lugar el primero de julio de mil novecientos setenta y nueve, tanto en la votación general de mayoría relativa y de representación proporcional, comprendida la votación anulada por los organismos electorales. Votación total: 13'888.513 de personas (D. O. 31-VIII-79).

Convenio: Celebrado por el Registro Nacional de Electores y el gobierno del Estado de Tlaxcala, para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que los ayuntamientos; ya se trate de elecciones ordinarias o extraordinarias, incluyendo listas nominales de electores y catálogos y directorios electorales (D. O. 1o.-X-79).

Acuerdo: Calendario de plazos que regirá para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral extraordinario, convocado por la Cámara de Diputados, según el principio de mayoría relativa, en los siguientes distritos electorales uninominales: tercero del Estado de Puebla; diecisiete del Estado de Veracruz; sexto del Estado de Oaxaca; tercero del Estado de Coahuila y quinto del Estado de Guerrero (D. O. 3-X-79).

Acuerdos: Integración de las Comisiones Locales y Distritales Electorales, que se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones extraordinarias para diputados al Congreso de la Unión, las cuales se efectuarán el día dos de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 5-X-79).

Acuerdo: Fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, registrados por los partidos políticos que contendrán en las elecciones extraordinarias convocadas por la Cámara de Diputados y las cuales se efectuarán el día dos de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. (Partidos contendientes: PAN, PRI, PCM, PDM, PST) (D. O. 17-X-79).

CONSTITUCION POLITICA

Decreto: Se modifican las fracciones V y VI del artículo 107 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencia que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, en los casos y términos dispuestos en dicha fracción V. Asimismo, de conformidad con la fracción VI, la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107, señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto la Suprema Corte de Justicia como los Tribunales Colegiados de Circuito para dictar sus respectivas resoluciones (D. O. 6-VIII-79).

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto: Se convoca a elecciones extraordinarias de diputados propietarios y suplentes al Congreso, en los distritos uninominales: tercero de Puebla; décimo séptimo de Veracruz, sexto de Oaxaca, tercero de Coahuila y quinto de Guerrero. Estas elecciones se celebrarán el dos de diciembre de mil novecientos setenta y nueve de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (D. O. 21-IX-79).

PODER JUDICIAL

Acuerdo: Del presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dispone la publicación de los acuerdos dictados por el tribunal pleno, con motivo de la especialización por materias de los Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, dictándose las reglas necesarias para la distribución de expedientes en los mencionados juzgados y la designación de ministros inspectores (D. O. 25-IX-79).

II. DERECHO ADMINISTRATIVO

A) GENERAL

ADMINISTRACION PUBLICA

Comisiones

Acuerdo: Crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de gasto-financiamiento, para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y Hacienda y Crédito Público. Tendrá como funciones: a) estudiar la congruencia de las finanzas públicas; b) los objetivos nacionales; c) examinar la incidencia del gasto y financiamiento público en la situación macroeconómica del país; d) proponer un calendario de pagos; e) sugerir las medidas necesarias para evitar desviaciones en el ejercicio del gasto público y su financiamiento; f) analizar la situación financiera que guarden las empresas y organismos públicos; y g) proponer mecanismos de comunicación permanente entre las Secretarías de Hacienda y Programación, a efecto de tener un correcto conocimiento respecto al ejercicio del gasto público y su financiamiento (D. O. 29-VIII-79).

AERONAUTICA

Reglamento: Licencias al personal técnico aeronáutico. Programas de instrucción aeroméica para personal de vuelo y de tierra (básicos, de actualización y especiales), establecidos para la capacitación, tanto inicial, como periódica, de las diversas categorías del personal técnico aeronáutico de la aviación civil mexicana (D. O. 20-VIII-79).

Reglamento de talleres aeronáuticos de reparación o mantenimiento de planeadores, helicópteros, motores, hélices o rotores, radio, instrumentos y accesorios. Sus capítulos comprenden su funcionamiento mediante permisos y concesiones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y servicios que deben proporcionar (III); las instalaciones mínimas que deberán incluirse en las construcciones o locales donde funcionen y el equipo con el cual deben contar (V); requisi-

tos para el personal que labore en los mismos (IV) y operación normal del taller mediante un manual de procedimientos a que deberá sujetarse cada caso particular (VI); servicio de control y supervisiones periódicas (VII) (D. O. 24-X-79).

AGOSTADERO

Acuerdo: Coeficientes regionales de agostadero correspondientes al Estado de Durango, de conformidad con los programas aprobados en los términos del artículo 8o. del Reglamento respectivo (D. O. 24-IX-79).

AGROINDUSTRIA

Acuerdo: Crea la Comisión Nacional de Desarrollo agroindustrial, con las siguientes funciones: a) proponer el Plan nacional en esta materia, con unidad y coherencia respecto con los programas, políticas y proyectos que se establezcan; b) sugerir criterios metodológicos al respecto; c) estudiar y recomendar las resoluciones que dicten en la esfera de su competencia, las dependencias oficiales; d) atender consultas; e) proponer los mecanismos de coordinación de acciones que garanticen el cumplimiento de las determinaciones que se adopten; f) formular recomendaciones sobre productos agroindustriales que deban quedar o no, dentro del campo exclusivo del Estado o reservados a éste en asociación con otros agentes económicos; y g) estudiar las reformas jurídicas o administrativas que se requieran para la ejecución óptima del Plan (D. O. 21-VIII-79).

BOSQUES

Decreto: Para establecer una zona de protección forestal en la región conocida como "Los Azufres" ubicada en los municipios de Hidalgo, Zinapécuaro y Maravatio, del Estado de Michoacán, para su mejor aprovechamiento y el fomento económico que agregue empleo y permanencia de los recursos forestales. Al efecto deberán formularse proyectos y normas de aprovechamiento de la zona, atendiendo a las necesidades sociales y económicas de la región a partir de la utilización del bosque y del suelo (D. O. 20-IX-79).

CAMARAS INDUSTRIALES

Acuerdo: Se autorizan las reformas a diversos artículos de los estatutos que rigen el funcionamiento de la Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones en las siguientes materias: jurisdicción (3o.); inscripción (6o.); cuotas (11o.) manifestaciones (18); informes a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial (21) y facultades de las delegaciones (art. 28). Nuevas facultades del Consejo Nacional Directivo (arts. 64 a 72) (D. O. 1o.-X-79).

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS

Decretos: Deroga la fracción IV del artículo 2o. del decreto que creó el organismo público descentralizado aludido; y reforma la fracción VII de dicho artículo 2o., así como las fracciones II del artículo 3o.; los artículos 5o. a 10o. referidos al servicio de transbordadores que prestaba dicho organismo, mismos que ha dejado de operar y administrar. V: Decreto de la misma fecha, en el ramo de Comunicaciones y Transportes (D. O. 20-VIII-79).

CENSO 1980

Decreto: Declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, tabulación y publicación del X Censo General de Población y Vivienda, que tendrá lugar en 1980. Los trabajos relativos se iniciarán el 4 de diciembre de 1979 y el censo tendrá lugar el 4 de junio de 1980 con una prórroga que comprenderá de los días 5 a 18 de dicho mes y año. (D. O. 29-VIII-79, Fe de erratas en D. O. de fecha 17-IX-79).

CONMEMORACIONES

Acuerdo: Crea la Comisión para la conmemoración del centenario del natalicio del general Emiliano Zapata, que tendrá por objeto elaborar un programa y calendario de actos y ceremonias y la cual se integrará con los secretarios de Gobernación, (quien la presidirá), de la Reforma Agraria, de Programación y Presupuesto, Educación Pública, Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Asentamientos Humanos y Obras Públicas y por el vocal ejecutivo del Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (D. O. 19-VII-79).

Decreto: Se establece que el día doce de noviembre de cada año, en cuya fecha se conmemora el natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, insigne literata mexicana, sea dedicado a la divulgación del libro a nivel nacional. Se formularán y realizarán programas especiales con esta finalidad por la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la industria para abrir en esa fecha también, exposiciones de libros en plazas o calles de las principales ciudades de la República (D. O. 6-XI-79).

CORREOS

Manual del Cartero: Establecido el servicio de correos como servicio público federal regulado por la Ley de Vías Generales de Comunicación y garantizado el tránsito libre de las piezas postales, el manual define el puesto de cartero como la persona que tiene a su cargo la entrega oportuna y correcta de la correspondencia a domicilio. A continuación establece reglas que fijan los requisitos para ocupar dicho puesto, la forma de supervisar las actividades de los carteros y la definición de "correspondencia". La correspondencia a su vez se clasifica en cinco clases principales y tres clases accesorias, ya sea por su tratamiento, su destino o su encaminamiento. En capítulos posteriores se reglamentan las actividades de los carteros, sus obligaciones y sus derechos, al igual que las sanciones en que puedan incurrir por incumplimiento de sus funciones y los delitos en los que las autoridades penales deben intervenir. Un capítulo final incluye las normas de seguridad del cartero, de la correspondencia y de su equipo de trabajo (valijas, bicicletas, motos, etcétera) (D. O. 30-VII-79).

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo No. 108: Referente a la modificación de uso del suelo en el predio ubicado en el número 480 de las calles de Prado Sur, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, el cual podrá destinarse para consultorio dental de carácter social (D. O. 24-IX-79).

Acuerdo No. 115: Se autoriza la construcción de un taller para el armado de lámparas en el predio ubicado en el número 61 de la calle Sierra Santa Rosa, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, retirando exclusivamente para dicho predio, la restricción de casa unifamiliar y conservándose las demás restricciones determinadas en esa zona (D. O. 27-IX-79).

Acuerdo: Se fijan horarios para las manibras de carga y descarga en el circuito interior en las cuatro zonas de la ciudad así como en los ejes viales. Establece horarios especiales para transportistas de productos lácteos, gas, cerveza, madera, refrescos, pulque, hielo y carnes frías, pollo y mariscos. Los horarios podrán ser revisados en las juntas semestrales de la comisión permanente para conocer y revisar las solicitudes de horarios especiales (G. D. D. F. 1o.-X-79).

Reglamento de zonificación para el territorio del Distrito Federal. Determina los espacios urbanizados, los dedicadas a la conservación y mejoramiento de las reservas territoriales; así como las vías públicas incluyendo ejes, niveles, alineamientos y demás características de ellas; y los espacios dedicados a bosques, parques, jardines y plazas públicas. Señala zonas en donde se permitirá la construcción de edificios públicos y centros cívicos, aeropuertos, terminales de ferrocarriles y de transportes. En las declaratorias de zonificación primaria y secundaria, se incluye dentro de las primeras las características y condiciones de cada área, su demarcación, denominación, objetivos, estrategias, limitaciones de uso o destino y su término. Entre las segundas las áreas se subdividen en: habitacionales, recreativas, comerciales, industriales, de servicios, de oficinas, de alojamientos turísticos, agropecuarias, forestales, acuíferas y especiales. Los demás capítulos se contraen a los planos de zonificación, a los usos y destinos de cada área en lo que se relacionen con la vivienda (unifamiliar, plurifamiliar o conjuntos habitacionales) (G. D. D. F. 1o.-X-79).

Acuerdo núm. 94: Se delegan facultades en el director jurídico y de gobierno, así como en la oficina consultiva y de asuntos notariales, para sustanciar procedimientos; dictar y firmar resoluciones; así como recibir quejas o denuncias en contra de los notarios del Distrito Federal; de conformidad con lo que dispone el artículo 85 de la Ley del Notariado del Distrito Federal (D. O. 8-X-79).

Acuerdo núm. 99: Se crea un nuevo juzgado del Registro Civil, con fundamento en el artículo 18 fracción IV y relativos de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y 15 fracción VI del Reglamento Interior del propio Departamento, con ubicación en las oficinas centrales del Registro Civil (D. O. 8-X-79).

Acuerdo núm. 111: Se dispone que los lotes resultantes de la división del predio ubicado en el número 312 de la calle de Margaritas, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, solo podrán destinarse para construcciones unifamiliares. En las licencias que se expidan para cada lote, deberá exigirse un mínimo de tres lugares de estacionamiento dentro del predio aun cuando la superficie construida sea menor de doscientos cincuenta metros cuadrados. No se permitirán subdivisiones (D. O. 8-X-79).

Acuerdo: Ordena la liquidación y disolución de la Comisión Constructora de Obras Viales, por haber cumplido las finalidades para las cuales fue creada. Se designa un comité liquidador del activo y pasivo de la comisión, el que pagará los créditos pendientes a acreedores y proveedores y entregará cualquier saldo que exista, a la Tesorería del Departamento, en los términos de ley (G. D. D. F. 15-IX-79).

Acuerdo núm. 102: Se obliga a los centros donde se practiquen los siguientes deportes: judo, karate, tae kwond, kund fu, aikido, kempo, linalama, defensa personal, armas, ejercicios y artes marciales o similares; a registrarse en la Dirección General de Promoción Deportiva del Departamento del Distrito Federal, la que podrá verificar si los establecimientos reúnen los requisitos fijados en dicho acuerdo, teniendo asimismo facultades de inspección y supervisión (D. O. 13-VIII-79).

DEPARTAMENTO DE PESCA

Reglamento Interior del Departamento de Pesca, cuyo ámbito de competencia en relación con sus actividades, comprenderá, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones fijadas en la Ley de la Administración Pública Federal, lo que corresponda a promoción pesquera, recursos pesqueros, acuacultura, fomento pesquero e infraestructura pesquera. Fiscalizará asimismo lo relativo a flota, industria e instalaciones pesqueras, pesca deportiva y publicidad pesquera. Sus capítulos comprenden las atribuciones del jefe del Departamento; de los secretarios generales; del oficial mayor; de los directores y subdirectores; de los jefes y subjefes de oficina, sección y mesa; de los delegados estatales y de la Comisión Interna de Administración y Programación (D. O. 9-VIII-79).

Acuerdo: Se establece una delegación federal en cada uno de los Estados de la República y en el Distrito Federal, que tendrá competencia en las siguientes áreas información y programación; orientación, información y quejas; promoción pesquera, recursos pesqueros y servicios de apoyo administrativo. El titular de cada delegación lo será el delegado federal de Pesca, y la circunscripción el territorio de la entidad federativa correspondiente. Las facultades están señaladas en el propio acuerdo (D. O. 5-XI-79).

EDUCACION PUBLICA

Acuerdo núm. 35: Para delegar en el director general de Incorporación y Revalidación de estudios, la facultad de establecer las sanciones previstas en los artículos 68 y 69 de la Ley Federal de Educación, así como en el artículo 86 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la materia de competencia de la Secretaría de Educación (D. O. 24-IX-79).

Acuerdo núm. 32: Adscribe el Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica, a la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la subsecretaría respectiva, con todos sus recursos humanos, materiales y financieros; agregándose a su presupuesto las partidas necesarias para su funcionamiento. Dicho centro dependía de la Dirección General de Educación Superior (D. O. 10-VIII-79).

Acuerdo: Dispone que los objetos que se encuentren en los museos, archivos técnicos, bibliotecas, bodegas, laboratorios y talleres del Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberán sujetarse a las reglas y requisitos previamente establecidos para su inventario y sólo podrán transportarse, temporal o definitivamente fuera del Instituto, por acuerdo expreso de la dirección general, tomándose las medidas de seguridad necesarias y bajo responsabilidad de los directores o encargados de tales objetos (D. O. 11-X-79).

Acuerdo núm. 36: Se cambia la denominación a la Escuela Nacional de Educación Física, para que en lo futuro se denomine Escuela Superior de Educación Física, perdurando la autorización concedida para la licenciatura y su plan de estudios correspondiente (D. O. 31-X-79).

Acuerdo núm. 37: Por el cual la Dirección General de Relaciones Internacionales tendrá a su cargo representar a la Secretaría de Educación Pública ante las entidades y organismos internacionales que realicen funciones en materia educativa y cultural, coordinando a su vez las actividades que sobre el particular realicen las demás unidades administrativas, también actuará como enlace oficial con los centros multinacionales y entidades binacionales (D. O. 23-XI-79).

Acuerdo núm. 38: Se adscriben los centros de acción educativa y los centros de enseñanza ocupacional a la Dirección General de Educación Técnica Secundaria. Los recursos financieros y materiales actualmente destinados a su operación serán transferidos y el personal adscrito a esta Dirección (D. O. 23-XI-79).

ENERGETICOS

Acuerdo: Se establecen las bases y zonas geográficas para la elaboración y ejecución por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, del programa de dotación de infraestructura de apoyo a los energéticos, previstos en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano; cuyos objetivos son: propiciar condiciones favorables para que la población relacionada con las actividades de explotación y aprovechamiento de los mismos, puedan resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda y servicios públicos; así como fijar las zonas y prioridades geográficas en donde deban integrarse los centros de población cuya actividad preponderante sea la explotación energética (D. O. 30-X-79).

ENFERMEDADES EXOTICAS DE LA FLORA Y DE LA FAUNA

Decreto: Se declaran enfermedades exóticas de los animales, para México, la fiebre aftosa, la peste porcina africana, la peste bovina, la pleuroneumonía contagiosa bovina, la peste equina africana, la metritis contagiosa equina, la scrapie, la triponosomiasis, la peste aviar, la enfermedad vesicular del cerdo, la loque europea de las abejas, la mizomatosis. Se declaran plagas y enfermedades exóticas de los vegetales: las del cafeto, el gusano rosado del algodón, la verruga de la papa, la mosca de la fruta, las que atacan las semillas de arroz, las enfermedades fungosas de la caña de azúcar, del durazno, almendros, y la vid; el gorgojo Khapra y las enfermedades del cacao y cocotero. Con base en los conve-

nios internacionales suscritos (OIE, ORSA, OMS, OPS y FAO), se determinarán las plagas y enfermedades de los animales y vegetales que deben considerarse exóticas en nuestro país, así como la liberación en los casos de afectación y riesgo para la sanidad animal y vegetal (D. O. 14-XI-79).

ESTADISTICA

Decreto: Reforma el párrafo primero del artículo 95 del Reglamento de la Ley Federal de Estadística, fijando los años terminados en cero (cada diez años) para llevar a cabo el censo de población y vivienda; y los años terminados en uno para realizar con igual periodicidad el censo agrícola, ganadero y ejidal (D. O. 21-VIII-79).

EXPORTACION

Tarifas

Decreto: Modificación a la tarifa del impuesto general de exportación en materia de ganado con peso inferior a 125 kilos y sin exceder de 200 kilos (D. O. 31-VIII-79).

Decreto: Modifica la tarifa del impuesto general de exportación, para declarar exentas del mismo a: el ajonjolí; el ixtle de lechuguilla (preparado, rastrillado o peinado), desperdicios y/o recortes de lechuguilla y los aparatos de fotocopia por sistema óptico. Esta autorización deriva de las facultades que concede al Ejecutivo Federal el artículo 89, fracción I, de la Constitución General de la República y el artículo 1o. de la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la propia Constitución (D. O. 18-X-79).

EXPROPIACION

Decreto: Modifica los artículos quinto y sexto del decreto de fecha 2 de abril de 1976, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de mayo del citado año y 28 de diciembre de 1978, respecto al pago de indemnizaciones por expropiación de terrenos de propiedad privada y recuperación de inversiones realizadas por el gobierno federal, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas

procederá a la ocupación de los bienes expropiados, pasando los excedentes al control y administración de la Secretaría de la Reforma Agraria. Para el cobro de las cuotas que se fijen para la recuperación de inversiones federales, se observarán los lineamientos respectivos de la Ley Federal de Aguas (art. 79) y Ley Federal de la Reforma Agraria (art. 232) (D. O. 9-VIII-79).

IMPORTACION

Acuerdo: Precios oficiales que constituirán la base gravable mínima para la aplicación del impuesto general de importación, en el caso de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la tarifa del impuesto general de importación que incluye goma arávida refinada, maderas artificiales o regeneradas, fibras acrílicas, ampollas de vidrio, flejes, muelles, plantas para la elaboración de hielo, pulverizadores, bujías para encendido, proyectores sellados, micrófonos con soportes, cuadros de mando o distribución, lámparas fluorescentes tubulares, cables coaxiales, amortiguadores de resorte, volantes de dirección, amperímetros, cierres de cremallera y tetratos (D. O. 10-IX-79).

IMPORTACION Y EXPORTACION

Acuerdo: Relativo al trámite y expedición de los permisos de importación o exportación de productos agropecuarios y forestales. Las solicitudes deberán presentarse a la Dirección General de Controles al Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio, precisándose opinión al respecto de la Dirección General de Economía, debiendo resolverse las solicitudes en un periodo de diez días hábiles posteriores a la presentación de tales solicitudes (D. O. 31-VIII-79).

INDUSTRIA FARMACEUTICA

Reglamento: Comisión Intersecretarial de la Industria Farmacéutica. Estará formada por un representante propietario de cada una de las siguientes secretarías y organismos federales: Hacienda y Crédito Público; Programación y Presupuesto; Patrimonio y Fomento Industrial; Comercio; Agricultura y Recursos Hidráulicos; Salubridad y Asistencia; Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Su objeto es

coordinar actividades de las dependencias oficiales que deben participar en la solución de problemas de la materia (D. O. 23-VIII-79).

INVESTIGACION CIENTIFICA

Acuerdo: Se autoriza la participación estatal en la asociación civil que se denominará “Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo”, A. C. en la que intervendrá como asociado el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, la que designará un representante propietario y un suplente. Sus fines serán: recopilar, editar, publicar y difundir las obras del ingeniero Tamayo; promover y apoyar a instituciones que recopilen o difundan dichas obras; y fomentar la investigación en los campos de las ciencias naturales, geografía e historia de México (D. O. 22-VIII-79).

LECHE

Acuerdo: Se fijan precios mínimos de garantía al productor de leche fresca, al igual que los precios máximos al comerciante y al público consumidor, de leche pasteurizada, pasteurizada preferente, pasteurizada preferente extra y pasteurizada semidescremada. Se fijan zonas por entidades federativas, municipios y regiones, así como cargos adicionales por distancia recorrida (D. O. 4-X-79).

LIBROS DE TEXTO

Acuerdo: Lista de libros de texto y cuadernos de trabajo que han sido autorizados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación para las escuelas primarias y secundarias del sistema educativo nacional (federales, estatales, municipales, descentralizadas y particulares) para todas las materias que comprenden los programas lectivos que regirán en el ejercicio escolar de septiembre de 1979 a junio de 1980 (D. O. 24-VIII-79).

MIGRACION

Acuerdo: Determina que el titular de la Dirección General de Servicios Migratorios, además de las facultades que expresamente le están señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación,

atenderá los asuntos relativos a la expedición de los permisos de internación de los no inmigrantes. Por lo que se refiere a los inmigrantes podrá expedir declaratorias otorgando tal calidad, con el acuerdo expreso del subsecretario (D. O. 3-IX-79).

PESCA

Concesión otorgada por el Departamento de Pesca a la empresa Agarmex, S. A., para la explotación de algas marinas de las especies “gelidium y gracilaria”, en mantos localizados en la costa occidental de Baja California, así como la industrialización de tales productos marinos, de acuerdo con las especificaciones que se incluyen en la cláusula primera del documento respectivo (D. O. 29-X-79, aclaración en D. O. de fecha 30-X-79).

Acuerdo: Se establecen delegaciones del Departamento de Pesca en cada uno de los Estados de la República y en el Distrito Federal, teniendo como circunscripción cada delegación el territorio de la entidad de que se trate. El titular de cada delegación ejercerá las facultades y atribuciones que corresponden al Departamento en lo que corresponda a las siguientes materias: información y programación; orientación y quejas; promoción pesquera; recursos pesqueros y servicios de apoyo administrativo. Además los titulares estarán encargados de la operación de los centros de acuacultura, viveros, criaderos, granjas y reservas agrícolas; administrarán los recursos financieros que se les asignen; realizarán estudios de mercado; analizarán sistemas de comercialización de los productos pesqueros; propondrán el establecimiento de nuevos canales y sistemas comerciales; formularán programas y proyectos de inversión y operarán centros de capacitación y adiestramiento pesqueros (D. O. 5-XI-79).

PUERTOS

Acuerdo: Bases y zonas geográficas para la ejecución, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, del programa de dotación de infraestructura de apoyo, a puertos industriales, previstas en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano y objetivos del programa a realizar. Integración de estos puertos al sistema urbano nacional para racionalizar la distribución de las actividades eco-

nómicas y de la población, así como fijar las prioridades geográficas para apoyar las actividades industriales portuarias (D. O. 8-X-79).

RADAR

Reglamento de Tránsito Aéreo: Reglas y Procedimientos de Radar. Utilización del radar secundario SSR y limitaciones en el empleo del radar. Materias que abarca: a) códigos; b) servicios de navegación; c) identificaciones; d) separaciones entre las aeronaves cuando se use video y en ruta; e) ángulos de intersección de la trayectoria de aproximación; f) ajustes de velocidad y g) servicios accesorios (D. O. 31-VIII-79).

RECURSOS HUMANOS

Acuerdo: Modifica la estructura de la Comisión de Recursos Humanos del gobierno federal para integrarla con representantes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado (D. O. 24-IX-79).

SANIDAD FITOPECUARIA

Ley: Relación de registro de plaguicidas cuyo uso ha sido otorgado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Sanidad Fitopecuaria en su capítulo V. Incluye el nombre del producto y los usos a los que se destina, así como los nombres y direcciones de los fabricantes o representantes tratándose de productos extranjeros (D. O. 1o.-VIII-79).

SECRETARIA DE COMERCIO

Acuerdo: Modifica la organización y funcionamiento de las delegaciones de la secretaría, en Acapulco, Cancún, Coatzacoalcos, Lázaro Cárdenas, León, Nuevo Laredo, Piedras Negras, Poza Rica, Reynosa, Taxco y Tuxpan; y les delega las facultades a que se contrae el decreto de fecha 21 de agosto de 1978 (publicación del Diario Oficial) (D. O. 17-IX-79).

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo: Se delega en el director general de ferrocarriles en operación, la facultad de hacer apercibimientos y notificaciones, así como para imponer sanciones económicas por violaciones a la Ley de Vías Generales de Comunicación, a sus reglamentos y demás disposiciones administrativas en materia de ferrocarriles, independientemente y sin menoscabo a la facultad delegada al subsecretario de la dependencia oficial respectiva (D. O. 19-VII-79).

Acuerdo: Modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Adquisiciones a efecto de permitir el uso racionalizado de los recursos humanos, materiales y financieros y constituirse en el órgano que realice una oportuna y adecuada consolidación de las demandas generadas por las diversas dependencias de la susodicha Secretaría (D. O. 19-VII-79).

Acuerdo: Establece la Unidad de Asuntos Internacionales Marítimos, adscrita a la Subsecretaría de Puertos y Marina Mercante, para el estudio y análisis de los asuntos relacionados con las vías de comunicación por agua, y para el fomento y mejoría de los servicios marítimos y portuarios. Tendrá también funciones de asesoría para todas las dependencias de la referida subsecretaría (D. O. 4-IX-79).

Acuerdo: Autoriza a los capitanes de puerto, exceptuando los fronterizos, de la marina mercante, para llevar a cabo las siguientes actividades de auxilio en materia de maniobras y en materia de tarifas (estas últimas a la Dirección General de Tarifas): a) impedir el acceso a la zona federal portuaria cuando ésto se solicite; notificar resoluciones; proporcionar información sobre tarifas; practicar diligencias; levantar actuaciones que soliciten las partes en conflicto; representar a la Dirección en las juntas que sean celebradas con asistencia de los delegados de la Comisión Coordinadora de Puertos y las empresas de servicios portuarios; e informar de sus actuaciones a la dirección, remitiéndole la documentación y actas que se levanten (D. O. 11-IX-79).

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo: Se delegan en el director de operación y jefe del departa-

mento de talleres y transportes de la Secretaría respectiva las facultades necesarias para que puedan comparecer ante las Procuradurías General de la República, del Distrito Federal y de los Estados, cuando ocurran accidentes o se practiquen averiguaciones relacionadas con los vehículos propiedad de la mencionada Secretaría; pudiendo presentar denuncias de hechos, formular querellas, desistir de las mismas o de las reparaciones del daño, así como recibir el importe de éstos que se causen a los propios vehículos (D. O. 17-VIII-79).

Acuerdo: Crea una delegación de la oficialía de partes de la mencionada Secretaría en el domicilio de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, de conformidad con lo que estipulan los artículos 1o. y 169 del Código Fiscal Federal y 281 del Código de Procedimiento Federal, aplicado supletoriamente (D. O. 29-VIII-79).

Acuerdo: Ubicación y circunscripción territorial de las nuevas oficinas federales de hacienda para el cobro de cuotas del Seguro Social en las siguientes regiones del país: Acapulco, Gro.; Culiacán, Sin.; León, Gto.; Mérida, Yuc.; Mexicali, Baja California Norte; Tampico, Tamps.; Torreón, Coah.; Veracruz, Ver. (D. O. 18-X-79).

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo: Se adscribe a la Subsecretaría de Fomento Industrial, la Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencias de Tecnología; se determina las atribuciones del director general, los subdirectores y los jefes de departamento de análisis técnicos, de evaluación y registro nacional; se establecen sanciones por violación o inobservancia al Reglamento y se fija procedimiento para interposición de recursos administrativos contra las resoluciones dictadas en la materia (D. O. 28-IX-79).

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo: Adscribiendo las unidades administrativas de la mencionada Secretaría al titular, a los subsecretarios y al oficial mayor; correspondiendo al primero la Comisión Interna de Administración y Programación, el Cuerpo Consultivo Agrario, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la de Programación, Evaluación, Coordinación Fiduciaria, así como

la Difusión y Relaciones Públicas y todas las direcciones delegacionales en la República (D. O. 3-IX-79).

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo: Por el cual la Secretaría de Relaciones Exteriores establece una delegación, con sede en el Distrito Federal y ubicada en la delegación Gustavo A. Madero, para expedir y refrendar pasaportes ordinarios; y en general, orientar e informar al público sobre cualquier asunto de la competencia de la propia Secretaría. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo el control y vigilancia administrativa de la referida delegación (D. O. 27-VIII-79).

Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Establece bases para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen tanto a las autoridades superiores (secretario y subsecretarios) como a las direcciones en jefe; a las direcciones generales regionales; a las direcciones generales; a las unidades; a las delegaciones y a las comisiones. Todas estas unidades deberán realizar sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones, que para el logro de los objetivos y metas de los planes que se elaboren, establezca al secretario del ramo. Para el mejor despacho de los asuntos la Secretaría contará con los órganos administrativos desconcentrados que resulten necesarios, los cuales quedarán jerárquicamente subordinados a las autoridades superiores que corresponda a su materia específica y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso (D. O. 17-X-79).

Acuerdo: Se establece una delegación con sede en el Distrito Federal, ubicada en el área de la Delegación Política Miguel Hidalgo, para desconcentrar las siguientes funciones específicas: Expedir y refrendar pasaportes ordinarios mexicanos; informar sobre las disposiciones vigentes en la materia e informar y orientar al público sobre cualquier asunto de la competencia de la Secretaría. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo el control y vigilancia de las labores de esta delegación (D. O. 6-XI-79).

SENECTUD

Decreto: Crea el Instituto Nacional de la Senectud, como organis-

mo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá por objeto proteger, ayudar, atender y orientar a la vejez mexicana, así como estudiar sus problemas para lograr soluciones adecuadas. Serán invitadas a participar instituciones privadas, cuyas actividades guarden afinidad con estos objetivos (D. O. 22-VIII-79).

TARIFAS

Se autoriza a Ferrocarriles Nacionales de México la tarifa suplementaria general de pasajes por distancias, número I-11, la cual contiene reglas de aplicación relativas a la cancelación, canje y devolución del importe de boletos no usados o utilizados en parte; con fundamento en el artículo 36 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o., 50, 51, 55 y 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 4o. del Código Civil para el Distrito Federal y común para toda la República (D. O. 21-XI-79).

TELECOMUNICACIONES

Acuerdo: Establece la estructura orgánica del Centro de Investigaciones y Desarrollo de Telecomunicaciones, adscrito a la Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (CIDET) que se encargará de realizar estudios técnicos, económicos y de ingeniería proyectos de desarrollo y supervisión especializada, para el funcionamiento de la red nacional de telecomunicaciones; desarrollar equipos y sistemas así como programas de investigaciones en esta materia (D. O. 20-VIII-79).

Acuerdo: Modifica la integración del Consejo de la Comisión de Telecomunicaciones Vecinales y Rurales, para hacer intervenir en ella al oficial mayor y a los directores generales de Asuntos Jurídicos, Telégrafos Nacionales; Planeación; Tarifas, Terminales y Servicios Conexos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Se establece asimismo que dicha comisión se regirá, en cuanto a su estructura y funcionamiento, por el Manual de Organización específico que se ponga en vigor (D. O. 28-VIII-79).

TRANSBORDADORES

Decreto: Se crea un órgano desconcentrado de la administración

pública, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se denominará “Servicio de Transbordadores” y el cual se encargará de operar y conservar los transbordadores de propiedad del gobierno federal, así como sus servicios complementarios y conexos; al igual que deberá programar y proyectar nuevas rutas, adquirir las unidades que se requieran en su operación y recaudar los ingresos derivados de los servicios que presten (D. O. 20-VIII-79).

TRANSPORTES

Placas de circulación

Acuerdo: Se fijan las características de las placas metálicas de identificación, calcomanías y tarjetas de circulación de los vehículos de motor y remolques, para el bienio 1980-1981. Las dimensiones de dichas placas serán iguales a las vigentes, con material reflectante y legibilidad nocturna. Asimismo serán iguales las tarjetas de circulación y calcomanías correspondientes a dicho bienio (D. O. 15-X-79).

TURISMO

Acuerdo: Declaratoria de zona de desarrollo turístico nacional de la isla denominada “Huivulai” ubicada en el Estado de Sonora, el cual estará a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de acuerdo con las disposiciones concernientes al desarrollo urbano de la región. Se suspenderá el apoyo del sector público en caso de cambiarse el destino de la tierra, o de enajenación parcial o total fuera de los fines previstos en los programas respectivos de desarrollo impuestos por la Secretaría de Turismo (D. O. 13-VIII-79).

Acuerdo: Declaratoria de zona de desarrollo turístico nacional, relativa a la playa de Mismaloya, perteneciente a la exhacienda de Quimixto, municipalidad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco. Esta declaratoria quedará insubsistente en caso de cambiarse el destino de la tierra o se enajene total o parcialmente fuera de los fines previstos en los programas de desarrollo dados a conocer a la Secretaría de Turismo (D. O. 17-IX-79).

Declaratoria: De zona de desarrollo turístico nacional que comprende el predio denominado “Agua Azul” ubicado en el municipio de

Tumbalá, en el Estado de Chiapas. Esta declaratoria quedará insubsistente en caso de cambiarse el destino de la tierra o se enajene total o parcialmente fuera de los fines previstos en los programas respectivos (D. O. 10-X-79).

Acuerdos: Para efectos del artículo 2o. del decreto que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística y de conformidad con la declaratoria por la que se establece la circunscripción de las regiones de desarrollo ruístico, la fecha de iniciación del plazo correspondiente para disfrutar de tales estímulos, se computará desde esta fecha para las regiones de desarrollo turístico prioritario tanto en Acaapulco como en la ciudad de Guadalajara (D. O. 15-XI-79).

VÍAS GENERALES DE COMUNICACION

Instructivo: Para el cumplimiento de los artículos 533 y 536 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, sobre colisión de vehículos en carreteras federales, con motivo del tránsito regular entre vehículos particulares y de servicio público, de estos últimos entre sí y de vehículos de propiedad de la federación y de propiedad estatal. Se especifica el procedimiento que habrá de seguirse en relación con los daños que sufran dichos vehículos (D. O. 5-XI-79).

B) ECONOMICO

EMPRESAS PARAESTATALES

Acuerdo: Se procede a la disolución de la empresa paraestatal denominada Servicios Sociales Industriales, A. C., por considerarse que los fines para los cuales fue constituida, están siendo logrados por entidades asociadas específicas, en forma directa e independiente, por lo cual ya no se justifica su existencia. Se encarga a las secretarías del Patrimonio y Fomento Industrial y de Programación y Presupuesto, dicha disolución (D. O. 19-VII-79).

Decreto: Dispone que la Secretaría de Programación y Presupuesto realice los actos necesarios a efecto de que la empresa de participación estatal Aceitera de Guerrero, S. A. de C. V., se fusione con la empresa

Impulsora Guerrerense del Cocotero, S. de R. L. I. P. y C. V., subsistiendo esta última como fusionante, creándose una nueva empresa que se denominará Impulsora Guerrerense de Oleaginosas, S. A. de C. V. y la cual se encargará de la explotación y comercialización del coco y sus derivados y de producir aceite de oleaginosas, sus derivados y conexos, adecuando estas actividades a los nuevos requerimientos de tal explotación (D. O. 18-IX-79).

Acuerdo: Con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles, se dispone la modificación de los estatutos sociales de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Cigüeñales de México, S. de R. L. de C. V.", a efecto de ampliar sus objetivos y aumentar el capital; pudiendo aceptar a la vez aportaciones parciales de Nacional Financiera, S. A. y Banca Somex, S. A. para ampliar la participación estatal en dicha empresa (D. O. 20-IX-79).

Acuerdo: Dispone lo conducente a efecto de que la Secretaría de Programación y Presupuesto proceda a la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Comercial Carbonera, S. A.", con sujeción a las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal (D. O. 26-IX-79).

Acuerdo: Se faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto para disponer lo conducente a efecto de que proceda a la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Operadora Nacional de Ingenios, S. A.", con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal (D. O. 10-X-79).

Acuerdo: Dispone la disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Insecticidas y Fertilizantes Mexicanos, S. de R. L.", autorizando a la Secretaría de Programación y Presupuesto para llevarla a cabo con sujeción a las disposiciones conducentes de la Ley de Sociedades Mercantiles y de la Ley para el Control de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal (D. O. 9-X-79).

Acuerdo: Relación de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, sujetos al control de vigilancia del Ejecutivo Federal, con la siguiente clasificación: organismos públicos descentralizados por servicio (78); de carácter federal con participación estatal (47); de participación estatal directa (48) de participación estatal indirecta (389); de participación estatal minoritaria (58); fideicomisos de la administración pública federal (206) (D. O. 11-X-79).

FIDEICOMISOS

Acuerdo: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a realizar los actos necesarios para la modificación del contrato del fideicomiso para obras de infraestructura, a efecto de que se integre un Comité Técnico o de distribución de fondos, al cual se propondrán las bases de operación del propio fideicomiso. Dicho comité lo integrarán representantes de la Secretaría de Hacienda y de las secretarías de Programación y Presupuesto y de Agricultura y Recursos Hidráulicos (D. O. 13-XI-79).

Acuerdo: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los actos necesarios para que sea modificado el contrato de fideicomiso para el desarrollo del Plan de Estructuración de Bosques Artificiales, a efecto de que se integre un comité técnico o de distribución de fondos, en el que participarán representantes de las secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Programación y Presupuesto, así como la empresa de participación estatal Fábrica de Papel Tuxtepec, S. A. (D. O. 13-XI-79).

FIDEICOMISO OBRERO

Acuerdo: Se autoriza la constitución de un fideicomiso que se denominará "Fideicomiso para el Turismo Obrero" y el cual tendrá por objeto incorporar a los trabajadores organizados y sus familiares a la corriente turística nacional, facilitándoles el uso de instalaciones de recreación, cultura y descanso adecuados a sus posibilidades económicas, procurando el empleo constructivo de sus vacaciones y tiempo libre, en esta actividad (D. O. 31-X-79).

INVERSIONES EXTRANJERAS

Decreto: Adiciona el Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con el artículo 19 bis, para establecer que, las sociedades mexicanas obligadas en los términos de los artículos 17 y 19, a obtener su registro, deberán presentar dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de su ejercicio social, un informe que contenga: datos de identificación; datos contables y de personal y datos de balanza de pagos. Las sociedades que no cumplan serán sancionadas conforme a la Ley (D. O. 23-VIII-79).

VALORES

Acuerdo: Acciones industriales y comerciales; de instituciones de crédito, de instituciones de seguros, de instituciones de fianzas; obligaciones de empresas industriales, comerciales y de servicios; bonos; cédulas hipotecarias y otros valores, aprobados por la Comisión Nacional de Valores para inversiones de instituciones de seguros, fianzas y créditos, de conformidad con las disposiciones respectivas de la Ley del Mercado de Valores (2-I-75) y las leyes generales de instituciones de seguros, de fianzas y de crédito y organizaciones auxiliares en sus artículos II, VI c), VII y VIII; 19; 41; 45; 54 y 88 (D. O. 4-VII-79, Fe de erratas en D. O. de fecha 18-IX-79).

Relación: Valores que pueden ser objeto de inversión de fondos de ahorro, en los términos del artículo 63 fracción III del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta: acciones ordinarias del Banco Occidental de México, S. A., y de Mexalit, S. A., así como las obligaciones quirografarias de Empresas Villarreal, S. A., (emisión 1979) (D. O. 16-VIII-79).

Reglamento del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, como dependencia de la Comisión Nacional de Valores. Las atribuciones de los registrados serán: a) efectuar inscripciones, suspensiones, cancelaciones y anotaciones marginales respecto a valores; c) calcular el importe de las cuotas que cause cualquier inscripción; c) autorizar las inscripciones, suspensiones, cancelaciones y anotaciones que obren en los legajos del Registro; d) permitir al público la consulta de legajos y apéndices del Registro; e) elaborar y autorizar copias de las inscripciones y de los

datos contenidos en los apéndices, así como certificaciones de no existir asientos de ninguna especie; f) cuidar de la exactitud y concordancia de los documentos y antecedentes, con los asientos y demás anotaciones hechas; y g) formular y tener actualizada la lista de los valores e intermediarios inscritos. Los demás capítulos comprenden todo lo relativo a los legajos del registro, apéndices, inscripciones, modificaciones y rectificaciones que deban ser hechas por el personal o los registradores; la suspensión y cancelación de las inscripciones y los efectos legales del Registro (D. O. 22-XI-79).

C) FISCAL

ADUANAS

Circular: Forma de presentar las declaraciones de valor de las mercancías de importación ante las aduanas del país. Para todas las fracciones arancelarias que comprenda un pedimento, se podrá presentar una sola declaración de valor, en la que se haga cita de la o las facturas que amparen esas mercancías (D. O. 8-VIII-79).

COORDINACION FISCAL

Convenios: Uniformes de coordinación fiscal que celebra el gobierno federal con los gobiernos de los Estados de Nuevo León, Chiapas y Tabasco, para la recolección de diversos impuestos (renta, ingreso global de las empresas, productos del trabajo, mercantiles y sobre tenencia y uso de automóviles) para recaudar el importe de los créditos provenientes de tales impuestos, así como recargos, gastos de ejecución e indemnización; ejerciendo las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aplicando a la vez las medidas de apremio que procedan (D. O. 27-VIII-79).

ESTIMULOS FISCALES

Acuerdo: Gozarán de tales estímulos las personas físicas o morales que hayan iniciado inversiones significativas en actividades industriales, en diversos municipios del país, durante el periodo comprendido del 4 de agosto de 1978 al 2 de febrero de 1979; ya sea para la fabricación de

mercancías que no se produzcan en una determinada entidad municipal o que no se produzcan en el país (D. O. 17-VIII-79).

Acuerdo: Establece reglas para el ejercicio fiscal de 1979 en relación con las actividades industriales nacional o socialmente necesarias, a efecto de que puedan disfrutar los causantes respectivos, del crédito equivalente al 10 por ciento del importe de la inversión que realicen de acuerdo con el artículo 5o. de la Ley de Ingresos de la Federación, siempre que dicha inversión se realice en las zonas geográficas I y II y se trate de maquinaria y equipo nuevos (D. O. 20-IX-79).

INVERSIONES EXTRANJERAS

Acuerdo: Empresas registradas en el Padrón Nacional de la Industria Farmacéutica, en el periodo comprendido del 3 de abril al 31 de julio de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 20-VIII-79). *V. Decreto publicado en D. O. de fecha 6-VI-79.*

PROMOCION FISCAL

Acuerdo: Se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes de expedición de los certificados de promoción fiscal (CEPROFI), establecidos en el decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en actividades industriales, hasta el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 28-IX-79).

TRIBUNAL FISCAL

Reglamento de visitas a las salas regionales del Tribunal Fiscal de la Federación, que lleven a cabo los magistrados visitadores en los términos del Reglamento Interior del propio Tribunal. Las visitas podrán ser ordinarias o extraordinarias, con el objeto de verificar la asistencia del personal, revisar los libros de registro y tarjetas de control, examinar los expedientes que se estime conveniente, comprobar las fechas de las audiencias, solicitar informes sobre el cumplimiento de las ejecutorias pendientes a fin de precisar la fecha de recepción de la sentencia de la justicia federal y para que a la brevedad se emita la resolución que corresponda y se harán asimismo a todo el personal de la Sala, las recomendaciones que se estimen pertinentes encaminadas a mejorar el despacho de

los negocios y el funcionamiento de cada Sala Regional (D. O. 2-VIII-79).

III. DERECHO SOCIAL

A) DERECHO DEL TRABAJO

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Acuerdo: Criterios para la integración y funcionamiento de comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento en empresas con número mayor de veinte y hasta cien trabajadores, así como aquellas que tengan un número superior a cien. Requisitos para integrarlas; procedimiento para constituir las; funciones; atribuciones en materia de vigilancia; sesiones ordinarias mensuales y acuerdos que se adopten (D. O. 5-X-79).

Acuerdo: Modificaciones a los planes y programas de capacitación que los patrones pretendan establecer a efecto de cumplir con la obligación que deriva de lo dispuesto por el artículo 132 fracción xv de la Ley Federal del Trabajo, para uniformar, por una parte, los trámites administrativos y establecer un sistema general en lo que corresponde a los programas, los cuales deben comprender un conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje, integrado por módulos y materias que sean útiles para la adquisición, complementación o actualización de las habilidades y conocimiento relativo a una ocupación o puesto de trabajo específico y al que se puedan adherir los patrones (D. O. 15-X-79).

Bases para la designación de representantes de los trabajadores y de los patrones en los comités nacionales de capacitación y adiestramiento, en las ramas industriales o actividades económicas siguientes: eléctrica; minera; metalúrgica y siderúrgica; de hidrocarburos y petroquímica básica; de petroquímica secundaria; ferrocarriles; aerotransportes; transporte marítimo mercante y servicio telefónico (D. O. 16-X-79).

CONTRATO-LEY

Industria de la Transformación del Hule

Aplicable a patrones y trabajadores que actualmente o en el futuro dediquen su actividad principal en la República Mexicana, a la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados; y aplicable asimismo a todas las actividades anexas y conexas que se realicen en las empresas, de conformidad con lo que disponen los artículos 8, 10 y 16 de la Ley Federal del Trabajo (D. O. 19-IX-79).

Industria Textil

Apéndice al contrato-ley de la industria textil del ramo de algodón y sus mixturas, tarifas mínimas uniformes y reglas generales de modernización para los años de 1979-1980, derivado del convenio de fecha 25 de junio de 1979, que modifica los artículos, cláusulas, tarifas y tabuladores, relativos a los salarios en efectivo por cuota diaria, en los términos del artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo (D. O. 31-VIII-79, Fe de erratas en D. O. de fecha 22-X-79).

Convenio: Se da por revisado el contrato-ley de la industria textil del ramo de géneros de punto con las modificaciones a que se contraen las actas respectivas que fueron levantadas por las subcomisiones integradas con representantes obreros y patronales, cuyos trabajos se llevaron a cabo con posterioridad a la fecha de vigencia del referido contrato-ley, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo (D. O. 22-X-79).

Reglas generales de contratación y de admisión de trabajadores de nuevo ingreso y vacantes; condiciones generales del trabajo textil en el ramo de lana (salarios, jornadas, descansos, permisos, vacaciones); obligaciones de las empresas o de sus representantes y de los trabajadores. Contiene además dos capítulos concernientes a riesgos profesionales y a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores (D. O. 30-VIII-79).

SALARIOS MINIMOS

Acuerdo: Resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Míni-

mos del área metropolitana del Distrito Federal, otorgando facultades para fijar los correspondientes al año de 1980, tanto los que corresponden a los trabajadores en general, como los trabajadores profesionales y del campo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 557 y 573, fracción III de la Ley Federal del Trabajo (D. O. 22-X-79).

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Acuerdo: Se delegan facultades en el oficial mayor del Departamento de Pesca para que, sin perjuicio de la intervención del jefe de dicho Departamento, dé por terminados los efectos de los nombramientos de los trabajadores del mismo, cuando resulte procedente esta acción (D. O. 2-VIII-79).

Acuerdo: Otorga un aumento extraordinario al sueldo presupuestal base del personal al servicio del Ejecutivo Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial, del Departamento del Distrito Federal y a los haberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, a partir del primero de septiembre, sobre el sueldo presupuestal base de los trabajadores (D. O. 3-IX-79).

Decreto: Faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como al Departamento del Distrito Federal, para que celebren convenios con Aseguradora Hidalgo, S. A., a efecto de incorporar al beneficio del seguro de vida colectivo, a los trabajadores temporales para obra determinada o por tiempo fijo, que se incluyan en las listas de raya oficiales. Las primas a cargo de estos trabajadores serán las mismas establecidas para los de base (D. O. 23-X-79).

B) PREVISION SOCIAL

SEGURO SOCIAL

Decreto: Reforma el título del “Reglamento del Artículo 133 de la Ley del Seguro Social”, para quedar como sigue: “Reglamento del Artículo 274 de la Ley del Seguro Social”. Igualmente se reforman varios artículos de dicha legislación en lo que corresponde a tramitación del recurso de inconformidad que establece dicho artículo, estableciendo

un nuevo procedimiento ante el secretario general del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Consejo Técnico de dicha institución (D. O. 3-VIII-79).

Decreto: Reforma el artículo 168 de la Ley del Seguro Social para establecer que la pensión por concepto de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada de los trabajadores que se encuentren bajo la protección del Instituto, no podrá ser inferior de un mil seiscientos pesos mensuales y deberá percibirse por los beneficiarios a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y nueve con efectos retroactivos. Las pensiones por incapacidad permanente parcial se incrementarán en un 50 por ciento de su importe mensual (D. O. 26-XI-79).

SOLIDARIDAD SOCIAL

Decreto: Conforme a los estudios, análisis y conclusiones del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados, el Ejecutivo Federal declara sujetos de los servicios de solidaridad social del mencionado Instituto, para los efectos de la ley de la materia, a los habitantes de las localidades que se señalan en el ámbito de competencia del Patronato del Maguey en los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Querétaro y Tlaxcala. Igual declaración se hace respecto de la zona de trabajo de la empresa paraestatal denominada "La Forestal", S. C. L., en los Estados de Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas; y de las localidades que corresponden al ámbito de competencia del Instituto Nacional Indigenista en los Estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán (D. O. 5-IX-79).

VIVIENDA

Decreto: Se autoriza a la Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra, formule convenio con el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular (INDECO), para la adquisición de todos los terrenos libres que se localicen dentro de las áreas que se han expropiado a favor de la Comisión o que se le hayan entregado por cualquier otro título legal para el cumplimiento de sus

objetivos; a fin de que el Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, cumpla con lo previsto en los decretos expropiatorios respectivos (D. O. 27-VII-79).

Acuerdo: Crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Planeación, Programación y Financiamiento de la Vivienda, integrada por las secretarías de Hacienda, Programación y Presupuesto, Asentamientos Humanos y Obras Públicas; cuyos objetivos serán: a) proponer políticas y criterios en la materia, a las diversas dependencias oficiales, para coordinarlas; b) controlar los planes y programas que se elaboren; c) ajustar dichos planes y programas a las bases, políticas y criterios que acuerde la Comisión; d) proponer la coordinación adecuada con la Comisión Nacional de Desarrollo Urbano; e) estudiar las normas y mecanismos de coordinación que permitan realizar programas integrales de vivienda en los que participen las diversas dependencias y entidades públicas; f) coadyuvar con el Sistema Nacional de Información en la elaboración de la estadística básica en materia de vivienda; y g) expedir su reglamento interior (D. O. 30-VIII-79).

IV. DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

ACCIDENTES EN CARRETERAS

Instructivo: En caso de colisiones en caminos nacionales entre vehículos particulares y de servicio público federal; o entre estos últimos entre sí; o vehículos de propiedad de la federación y una entidad paraestatal entre sí o de éstos con particulares; se seguirá un procedimiento económico, levantándose únicamente acta, una de cuyas copias servirá para amparar la circulación de vehículos con huella de daño por un término de diez días. Sólo en caso de no existir acuerdo entre las partes afectadas, se pondrá a disposición del Ministerio Público, tanto a los conductores como a los vehículos, para que se formule la querrela que corresponda y se inicie la averiguación que proceda. Si existen daños en

perjuicio de terceros, los vehículos u objetos de delito deberán quedar a disposición del Ministerio Público para los efectos legales a que se contraen los artículos 38 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales (D. O. 5-XI-79).

JURADOS

Relación: Lista definitiva de personas aptas para desempeñar el cargo de jurados populares, elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 88 fracción primera, de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación (D. O. 31-VII-79).

RECLUSORIOS

Reglamento: Disposiciones que regirán en los reclusorios del Distrito Federal, cuya organización y funcionamiento deberá tender a conservar y a fortalecer la dignidad humana y a mantener la propia estimación de los internos, propiciando en ellos su superación y el respeto a sí mismos y a los demás. Prohíbe toda forma de violencia física o moral; y por parte del personal, el aceptar o solicitar de dichos internos o terceros, préstamos o dádivas en numerario o en especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos, para distinguirlos o diferenciarlos, mediante acomodos especiales o tratos diferentes. El sistema de reclusorios se integrará con: los reclusorios preventivos; las penitenciarías o reclusorios de ejecución de penas privativas de la libertad; reclusorios para el cumplimiento de arrestos; instituciones abiertas y centro médico para reclusorios. La internación se hará únicamente por resolución judicial o por disposición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; en ejecución de tratados o convenios; y para los casos de arresto (D. O. 24-VIII-79, Fe de erratas en D. O. de fecha 23-X-79).

V. DERECHO MILITAR

FUERZAS ARMADAS

Escuela Médico Militar

Decreto: Reforma el artículo 46 del Reglamento de la Escuela Mé-

dico Militar en relación con las bajas de cadetes, de los oficiales de instrucción; de los pasantes de medicina y del personal de la dirección, el docente, el administrativo o el encargado de los servicios, sin perjuicio de los cambios internos que se ordenen en relación con todo el personal (D. O. 15-X-79).

Escuelas Militares

Decreto: Reforma los artículos 44 y 62 del Reglamento de la escuela militar de enfermeras, en materia de exámenes extraordinarios. Serán nuevas causas de baja de las alumnas de dicho plantel, cuando infrinjan cláusulas de su contrato-filiación, cuando observen mala conducta determinada por el consejo de honor del plantel, cuando reprueben uno o más exámenes extraordinarios o cuando no concurran a presentar un examen extraordinario sin justificación (D. O. 16-X-79).

Decreto: Reforma los artículos 44 y 62 del Reglamento de la escuela militar de oficiales de sanidad en materia de exámenes extraordinarios y bajas de los cadetes cuando infrinjan cláusulas de su contrato, cuando observen mala conducta o cuando reprueben uno o más exámenes extraordinarios o falten a un examen extraordinario sin justificación (D. O. 16-X-79).

VI. DERECHO INTERNACIONAL

CONSULADOS

Decreto: Promulgación del convenio consular celebrado entre el gobierno de México y el de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas firmado en la ciudad de Moscú el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho. Los efectos del citado convenio son: establecer oficinas consulares en distintas zonas del territorio de cada país, fijándose la categoría, circunscripción y sede de acuerdo con el Estado que envía y el Estado receptor. Define oficinas consulares, circunscripciones, jefaturas, funcionarios, empleados y lo relativo a “buques” excepción hecha de los de guerra (D. O. 2-VIII-79).

COOPERACION CIENTIFICA

Decreto: Aprueba el Convenio básico de cooperación científica y técnica, que celebraron el gobierno de México y el de la República de Colombia, el cual fue firmado en esta ciudad el ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 22-XI-79).

COOPERACION INDUSTRIAL

Decreto: Se aprueba el acuerdo de cooperación industrial, energética y minera, que celebraron el gobierno de México y el del Reino de España, suscrito en la ciudad de México, con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 9-XI-79).

EXTRADICION Y ASISTENCIA MUTUA

Decreto: Se aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en materia penal, entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, el cual fue firmado en la ciudad de México, el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 7-XI-79).

INTERCAMBIO CULTURAL

Decreto: Aprueba el convenio de intercambio cultural y educativo, que celebraron los gobiernos de México y el de Colombia, el cual fue firmado en esta ciudad, con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve (D. O. 22-XI-79).

MUJER CASADA

Nacionalidad

Decreto: Promulgación de la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer Casada. No podrá afectarla ni la celebración o disolución del matrimonio (art. 1o.); puede conservar la nacionalidad que posee (art. 2o.); o adquirir la nacionalidad del marido (art. 3o.). Ratificación de la convención (art. 4o.); adhesión (art. 5o.); vigencia (art. 6o.); aplicación (art. 7o.); reservas (art. 8o.); denuncia del convenio (art. 9o.); problemas de interpretación (art. 10o.); notificación que haga el secretario general de las Naciones Unidas (art. 11o.) y depósito de la convención en

los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso (art. 12o.) en el archivo de las Naciones Unidas (D. O. 25-X-79).

TRANSPORTE AEREO

Decreto: Se aprueba el convenio sobre transporte aéreo, que celebraron los gobiernos de México y España con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y suscrito en la ciudad de México (D. O. 7-XI-79).